



Resolución Directoral

N° 460 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de setiembre del 2023

VISTO:

El Informe N° 869-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UGDP, el Informe N° 859-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DENF, la solicitud de fecha 04 de setiembre de 2023, sobre permiso por lactancia materna, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición, b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición, c) dar el curso correspondiente a la petición, d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, la señora **Magdalena Pérez Vilchez**, es servidora del Hospital General de Jaén, tiene la condición de contratada, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), quien en uso a su derecho de petición, solicita se otorgue una hora diaria de permiso por lactancia materna, adjuntando el documento nacional de identidad N° 93440747 perteneciente a su menor hija Celeste Kristell Zúñiga Pérez, nacida el 05 de junio del 2023, con lo que se acredita el nacimiento de la menor, y propone que la hora de lactancia sea al inicio de su jornada laboral;

Que, el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, señala que él trabajador tiene derecho a obtener Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la Ley N° 27591 y modificatorias, reconoce que "La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. (...). Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento" y adicionalmente, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Por tanto, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección Ejecutiva del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, y;

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 460 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de setiembre del 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de una hora diaria por lactancia materna a la servidora civil, señora Magdalena Pérez Vilchez, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057; en el horario comprendido al inicio de su jornada laboral, según programación, y estará vigente hasta el día 05 de junio del 2024.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA